

Constancia Secretarial: En el sentido que, el término para subsanar la demanda venció el 04 de febrero de 2022. Oportunamente, presentó escrito subsanando la demanda.

Días Hábiles: Enero/2022: 31 Febrero/2022: 1,2,3 y 4

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio
Demandantes:	Sergio Valenzuela Pérez C.C 89.006.726
Demandados:	Mariela Pérez Salazar C.C 24.486.684
Vinculados:	*Alberto Pérez Salazar * Humberto Arango Botero * Guillermo León Botero Villa * Álvaro Estrada Pérez
Radicado:	630013103002-2021-00271-00
Asunto:	Inadmite demanda

Una vez revisado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 90 y 406 del C.G.P., por tal razón, se procede a su admisión y se le imprime el trámite del proceso divisorio - Venta de la cosa común.

De otro lado, de la revisión del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-49694, se advierte la existencia de otros copropietarios, siendo necesario disponer su vinculación en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda para iniciar proceso divisorio - venta de la cosa común de la referencia, cuyas partes se encuentran enunciadas en el encabezado de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación de las siguientes personas:

- *Alberto Pérez Salazar
- * Humberto Arango Botero
- * Guillermo León Botero Villa
- * Álvaro Estrada Pérez

TERCERO: Imprimir a la presente acción, el trámite verbal establecido en el artículo 406 y s. s. del C.G.P.

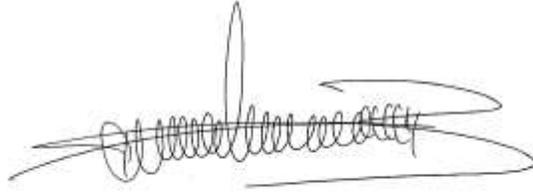
CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten conforme a lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P., previa notificación que se les haga de la demanda, en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-49694, para lo cual se ordena al Centro de Servicio en coordinación con la Secretaria del Despacho librar el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y remitirlo al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co con copia al correo del apoderado de la parte demandante: jmfv01@hotmail.com.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva informar el número de identificación de las personas vinculadas, para efectos de elaborar el oficio con destino a Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.

Ordenar al **Centro de Servicios** en coordinación con la Secretaria, que una vez la parte demandante suministre la información requerida expida el respectivo oficio, sin necesidad de que se emita auto en ese sentido.

Notifíquese,



María del Pilar Uriza Bustos
Jueza

G.M

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4abf299f683218ade70677fb6dba08a3ae32e1d97c322c58e0
bc54dd2c8aa16**

Documento generado en 15/02/2022 05:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>